



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00057-00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ.  
DEMANDADO: YOLANDA HERNANDEZ DE PRADA y  
ROBERTO PRADA PINTO.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00057-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 15 de abril de 2020.

SILVANA TAMARA CABEZA  
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2020-00057-00, promovida por LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ, a través de apoderada judicial, y en contra de YOLANDA HERNANDEZ DE PRADA y ROBERTO PRADA PINTO, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, ya la demanda fue subsanada en debida forma.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado como base de recaudo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en un instrumento cartular, el cual tiene incorporada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

#### RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ, en contra de YOLANDA HERNANDEZ DE PRADA y ROBERTO PRADA PINTO, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

**Respecto de la Letra de Cambio de fecha 22 de enero de 2019.**



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00057-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ.

DEMANDADO: YOLANDA HERNANDEZ DE PRADA y  
ROBERTO PRADA PINTO.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

- a) Por la suma de \$170.000.000.00 M/L, por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
  - b) Por los intereses corrientes causados sobre el título base de recaudo, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde el 22 de enero hasta el 22 de noviembre de 2019.
  - c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:  
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES  
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4